

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: SUP-JIN-272/2012.

ACTORA: COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 01
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN "COMPROMISO POR
MÉXICO"

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIOS: ENRIQUE
MARTELL CHÁVEZ Y JUAN
CARLOS LÓPEZ PENAGOS.

México, Distrito Federal, veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTOS el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, en particular la sentencia emitida por esta Sala Superior en sesión pública de veinticuatro de agosto pasado, y

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio, la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I,

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-272/2012**

inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53 apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver el juicio fondo de la *litis* planteada.

I. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia referida, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal, que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues éstos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, oscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad de referencia, en específico en la página cuarenta y cinco (45), se advierte que por un error, en el cuadro correspondiente a los resultados del cómputo distrital,

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-272/2012**

específicamente en la gráfica intitulada “Distribución final de votos a partidos políticos y a partidos coaligados”, en el apartado relativo a votos del Partido del Trabajo, se asentó con número la cantidad “6,218” debiendo ser la correcta “6,219”; asimismo en los votos asignados al Partido de la Revolución Democrática se asentó “40,341”, debiendo ser la correcta “40,340”.

En consecuencia, en el apartado correspondiente a “Distribución final de votos a partidos políticos y a partidos coaligados”, específicamente en votos del Partido del Trabajo, se debe tener como cantidad expresada con número el de “6,219”; asimismo en votos del Partido de la Revolución Democrática debe ser “40,340”.

II. La imprecisión destacada encuadra en lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afecta en modo alguno el fondo de la controversia, pues solamente se hace consistir en un error al momento de asentar las cifras señaladas, y se advirtió a la brevedad, por lo cual procede su aclaración en el sentido de que debe ser “6,219” para Partido del Trabajo y “40,340” para el Partido de la Revolución Democrática, para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-272/2012**

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-272/2012, para quedar en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta aclaración al expediente que se tramita para efectuar el Cómputo Final y, en su caso, la Declaración de Validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Personalmente a la coalición actora y al partido tercero interesado, en los domicilios señalados en autos; por correo electrónico a la responsable y por oficio, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañado de copia certificada de la presente aclaración; y a los demás interesados, a través de los estrados de este Tribunal.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-272/2012**

**MARIA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO